

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.695

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00292-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **ORFA NELLY ATEHORTUA MARULANDA** en contra de **FABER ANDRES CESPEDES BURITICA, YISETH STEPHANIE CESPEDES DARAVIÑA, CARLOS JULIO BETANCOURT CORTES**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de ORFA NELLY ATEHORTUA MARULANDA y en contra de FABER ANDRES CESPEDES BURITICA, YISETH STEPHANIE CESPEDES DARAVIÑA, CARLOS JULIO BETANCOURT CORTES para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de Seiscientos Mil Cien Pesos M/cte (\$600.000.00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

3.) por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, correspondientes al mes de febrero del 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

76001400302820200029200

4.) Por la suma de **Seiscientos Mil Cien Pesos M/cte (\$600.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

5.) por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, correspondientes al mes de marzo del 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

6.) Por la suma de **Seiscientos Mil Cien Pesos M/cte (\$600.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

7.) por la suma de **Cuatro Mil Seiscientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte (\$ 4.672.00)** por concepto de interese corrientes según decreto 579 del 15 de abril del 2020.

8.) Por la suma de **Seiscientos Mil Cien Pesos M/cte (\$600.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

9.) por la suma de **Cuatro Mil Quinientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte (\$ 4.547.00)** por concepto de interese corrientes según decreto 579 del 15 de mayo del 2020.

10.) Por la suma de **Seiscientos Mil Cien Pesos M/cte (\$600.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

11.) por la suma de **Cuatro Mil Quinientos Treinta Pesos M/Cte (\$ 4.530.00)** por concepto de interese corrientes según decreto 579 del 15 de junio del 2020.

12.) Por la suma de **Seiscientos Mil Cien Pesos M/cte (\$600.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

13.) por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, correspondientes al mes de julio del 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

14.) **NO ACCEDER** al cobro de la clausula penal toda vez que, esta cumple con la misma finalidad de los intereses moratorios, esto es sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación, por consiguiente, según la doctrina y la jurisprudencia estas dos figuras no pueden ser pactadas simultáneamente.

15.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

16.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

17.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

18.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

19.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. YEINNS ERICK RUIZ BASTIDAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.633.785 y portador de la T.P No. 342.059 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **96** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA